

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido. Mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2020 el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha y que se de aplicación al parágrafo del artículo 238 del Código General del Proceso. Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **DOS (02) Y TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

En los siguientes enlaces encontraran un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

<https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE6lF18>
<https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA>
<https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0>

Por último, se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3152245797, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como el demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Finalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos presentados con la demanda, obrantes a folios 11 a 51 y 60 a 63 del cuaderno principal, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIAL: Para efectos de que declaren sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, se ordena oír a las siguientes personas:

- ✓ LUIS MORALES AYALA
- ✓ DIANA VANESSA MORALES DELGADO
- ✓ SERGIO ENRIQUE GALVIS CÁCERES
- ✓ ELIZABETH MORALES AYALA
- ✓ ALFONSO QUINTERO
- ✓ MIGUEL NIEVES LIZARAZO

REQUERIMIENTOS: Se niega la solicitud de requerir a la parte demandada para que allegue la copia de las escrituras públicas relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda, por considerarlas innecesarias para la decisión que habrá de tomarse en el presente asunto.

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 93 a 220 del cuaderno principal, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

DECLARACIÓN DE PARTE: Óigase en declaración a la señora MARÍA ELENA DELGADO TARAZONA.

TESTIMONIAL: Para efectos de que declaren sobre los hechos en que se fundamenta la contestación de la demanda, se ordena oír a las siguientes personas:

- ✓ SALOMÓN REY
- ✓ MANUEL GONZÁLEZ PRADA
- ✓ JULIO NOGUERA

- ✓ ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ
- ✓ WILSON CONTRERAS PABÓN
- ✓ OSCAR DE ARCO

- **DE OFICIO**

INSPECCIÓN JUDICIAL:

De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del art. 375 del CGP, se decreta inspección judicial, a practicar en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-25713, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación de la valla.

Se fija como fecha y hora para adelantar la INSPECCIÓN JUDICIAL de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C. G. del P. para el día DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:30 A.M. la cual iniciará y finalizará en el lugar de la inspección. Media hora antes del inicio de la diligencia, el juez y el secretario de este Despacho esperarán a las afueras del palacio de justicia de Bucaramanga con el fin de que la parte demandante suministre los medios para el desplazamiento hasta el sitio en el que habrá de practicarse la prueba.

Por tratarse de un predio rural, para efectos de su identificación se permitirá que se realice con la ayuda de un drone o de los medios tecnológicos que las partes suministren para tal fin, de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo del artículo 238 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>135</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>25 de noviembre de 2020</u>
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario